

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 AGO 2003	
SEC. 1	1° 3948 HORA 1515



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Los bancos y empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito solamente podrán cobrar a sus clientes: a) los montos correspondientes a los gastos efectuados; b) los intereses correspondientes en caso de financiación o mora; c) los gastos de envío de los resúmenes mensuales de información para los clientes.

Art. 2º.- El monto de los intereses y las moras se calcularán siempre a partir de la fecha de vencimiento de los resúmenes mensuales. La tasa de interés no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de lo que cada entidad financiera percibe por el monto autorizado en descubierto en las cuentas corrientes.

Art. 3º.- Aquellas empresas o bancos que incumplan lo antes dispuesto deberán restituir de inmediato a sus clientes las sumas mal percibidas.

Art. 4º.- Las empresas o entidades financieras que facturen a sus clientes por causas distintas a las mencionadas taxativamente en el artículo primero serán multadas con una suma de pesos diez mil (\$ 10.000) por cada caso en que incurran. Se faculta al Banco Central de la República Argentina para reglamentar el sistema de sanciones pertinentes.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL